

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 33 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22)

S. M. la REINA (q. D. g.) Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

(Continuación.)

Que el Gobernador fundaba su requerimiento en que, vendidas por el Estado, en concepto de bienes pertenecientes á los Propios de Cernégula, las fincas entre las cuales se hallaba El Prado de que viene tratándose, el Ayuntamiento del referido pueblo había promovido el oportuno expediente de excepción de venta, por ser los terrenos enajenados de aprovechamiento común, á lo cual se había accedido por la resolución recaída en el expediente con fecha 11 de Marzo de 1883; en que reintegrado el Municipio de Cernégula en el dominio y aprovechamiento de El Prado por la resolución que se comunicó al Alcalde, al impedir éste que pastaran en dicha finca las dos parejas de bueyes de D. Marcelo López, no había hecho otra cosa que cumplir lo dispuesto por la Administración y velar por los derechos del Municipio, como Jefe y representante del mismo, en virtud de lo que solo la Administración tenía competencia para conocer del asunto, como incidente que era de la declaración hecha por la Hacienda, en que correspondiendo á los Ayuntamientos el gobierno y dirección, de los intereses de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conser-

vación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y siendo los Alcaldes los representantes de los Ayuntamientos, al impedir el de Cernégula que D. Marcelo López llevase a pastar sus ganados á una finca del común, é intentase disponer de ella y utilizarla en beneficio propio al amparo de una enajenación declarada sin efecto por la Administración misma que la había llevado á cabo, obró dentro del círculo de sus atribuciones, restando por tanto el asunto un carácter puramente administrativo; en que el interdicto era improcedente por tratarse de una providencia del Alcalde, dictada con perfecta competencia, pudiendo el interesado hacer uso de los recursos de que se creyese asistido en la vía administrativa; y citaba el Gobernador los artículos 72, 89, 112, 113, 171 y 177 de la Ley municipal y el 27 de la Ley provincial:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando que en la comunicación del Gobernador aparecía hecha la manifestación del texto legal en que apoyaba la competencia; que el actor en el interdicto llevaba ya algunos años en la posesión de que fué despojado cuando recayó la resolución administrativa anulando la venta de la finca de que se trataba, y por tanto no tenía la Administración competencia para desposeerle del aprovechamiento de la misma, que la prohibición de interponer interdictos contra providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes exige como condición necesaria la de que los acuerdos impugnados estén dictados en asuntos de la competencia de aquellos, y esa prohibición no era aplicable al caso de que se trataba, toda vez que ni los Ayuntamientos ni la Administración, en general son competentes para desposeer

al comprador de bienes nacionales que se halla en posesión por más de año y día; y citaba la Sala la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, el art. 89 de la Ley municipal y los artículos 57 y 60 al 63 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1869, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que después de remitidos el expediente y autos que quedan extractados al Consejo de Estado para que consultara la decisión que en derecho procediera, se presentaron por uno de los interesados nuevos documentos en la Presidencia del Consejo de Ministros, los cuales se mandaron unir á los demás antecedentes, y en vista de la contradicción que resultaba entre algunos hechos que podían influir en la resolución del conflicto, se pidieron para aclararlos nuevos datos; y remitidos, aparecía de ellos una notoria contradicción entre tres certificaciones expedidas por otros tantos funcionarios públicos; en vista de lo cual el Consejo propuso que no procedía por entonces resolver esta competencia, quedando en suspenso la decisión que en la misma debiera dictarse, hasta tanto que se depuraran debidamente las contradicciones notadas, y que con objeto de que pudiera incoarse el procedimiento antes mencionado, debían pasarse á quien correspondiera las tres certificaciones de que se hacía mención en el informe que evacuó dicho Consejo:

Que dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros las oportunas órdenes, se instruyó en el Ministerio de Hacienda expediente para depurar la verdad de los hechos objeto de las cer-

tificaciones expresadas, y por dicho Ministerio se dictó en 22 de Julio último una Real orden, por la que se declaró que el predio El Prado, que forma parte del lote núm. 2.653 del inventario de Propios del pueblo de Cernégula, está incluido entre los terrenos que su Ayuntamiento solicita se excoptuen de la venta en concepto de aprovechamiento común; que el expediente instruido al efecto no estaba resuelto en definitiva, y que los funcionarios por quienes estaban expedidas las certificaciones en cuestión no habían incurrido en malicia ó error justificable, estando por tanto exentos de toda responsabilidad.

Que en su vista, por la Presidencia del Consejo de Ministros se remitieron nuevamente al de Estado los antecedentes extractados para que propusiera la consulta que en derecho estime procedente:

Visto el art. 89 de la Ley municipal vigente, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra providencias legítimas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

- 1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Marcelo López, á consecuencia de haberle impedido el Alcalde de Cernégula el aprovechamiento y disfrute de un predio nombrado El Prado, en jurisdicción de aquel pueblo, y adquirido por el actor en virtud de compra que del mismo, y en unión de otras fincas, hizo al Estado;
- 2.º Que si bien es cierto que á instancia del Ayuntamiento de Cernégula se instruye expediente para que se declaren exceptuadas de la venta, por ser de aprovechamiento común, varias fincas, entre las cuales se encuentra la de-

nominada El Prado, en ese expediente no se ha dictado aún la resolución que proceda, y por tanto, mientras por Autoridad competente no se haga excepción de venta por ser bienes de aprovechamiento común del pueblo, hay que admitir forzosamente que el actual comprador del predio es dueño y poseedor legítimo del mismo:

3.º Que en su consecuencia la providencia tomada por el Alcalde de Cernégula impidiendo al dueño de una finca que se utilice de ella está dictada fuera de atribuciones de la Autoridad municipal, toda vez que mientras no se exceptuara de la venta no tenía facultades el Alcalde ni el Ayuntamiento para cuidar de la administración, cuidado y conservación de unos bienes que en la actualidad son de propiedad particular:

4.º Que es por lo tanto procedente el interdicto incoado por D. Marcelo López, y á la Autoridad judicial competente resolver sobre la posesión y despojo en el mismo invocados;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — MARÍA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por el Capitán general de Burgos, con motivo de haber sido desestimada una instancia de Martín González Gutiérrez, en solicitud de que se autorizase á la Comisión provincial de Santander para practicar la revisión de la exención física que éste alegó en los reemplazos de 1880 y 1881 y dejó de exponer en el de 1882, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido por el Capitán general de Burgos, con motivo de haber sido desestimada una instancia de Martín González Gutiérrez, adscrito al reemplazo de 1880 por el cupo de Santander, en solicitud de que se autorizase á la Comisión provincial para practicar la revisión de la exención física que alegó en 1881, significando además la conveniencia de adoptar la resolución que proceda con arreglo al art. 177 de la Ley de reemplazos, llamando la atención de V. E.

sobre los perjuicios ocasionados al Ejército con la repetición de incidentes como el de que se trata.

Martín González fué comprendido en el reemplazo de 1880 por el cupo de Santander, y conceptuado inútil para el servicio militar activo; fallo que se confirmó en la revisión del año de 1881.

En 1882 fué declarado soldado por la Comisión provincial, por no haberse presentado al acto de la revisión.

En su virtud acudió ante el Ministerio del digno cargo de V. E., solicitando que se autorizase á la Comisión provincial para que revisase su exención, fundándose en que ni el Ayuntamiento ni la Comisión provincial le citaron á la revisión que en tiempo oportuno debió practicarse, por cuyo motivo se creyó libre de responsabilidad de quintas.

En Real orden de 26 de Diciembre de 1883 se desestimó la solicitud, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y 175 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, y en su cumplimiento la Comisión provincial solicitó la baja en el Ejército del mozo Pedro Alonso, que resultaba excedente con el ingreso de Martín González.

El Capitán general de Burgos acudió al Ministerio de la Guerra manifestando que con la resolución de que se ha hecho mérito perderá el Ejército un hombre por la falta de presentación del Mozo Martín González al acto de la revisión, porque tendrá que ingresar en el hospital y ser declarado inútil, con cuyo criterio juzga que los Ayuntamientos podrán librar tantos mozos como inútiles haya en el reemplazo. Advierte además que dejaba en suspenso la admisión del mencionado recluta.

Por Real orden de 28 de Octubre del año próximo pasado el Ministerio de la Guerra remitió el expediente al del digno cargo de V. E. para la resolución que proceda con arreglo á lo dispuesto en el art. 177, por no haberse cumplido lo prevenido en los 87, núm. 4.º del 124 y 134 de la Ley, llamando la atención de V. E. sobre los perjuicios que se causaran al Ejército con la repetición de incidentes como el de que se trata. Además manifiesta que quedaba en suspenso la admisión en Caja del recluta Martín González Gutiérrez.

Vistos los artículos 87, 115, 124 y 134 de la Ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 87 de la Ley, el mozo Martín González Gutiérrez debió presentarse en el año de 1882 á sus Jefes si hubiese sido destinado á batallón de depósito, ó á la Comisión provincial, á fin de sufrir un nuevo reconocimiento,

y para ingresar en el servicio activo si resultase útil:

Considerando que, según manifiesta la Comisión provincial, declaró soldado al mozo de que se trata, porque no se presentó en Caja para el acto de la revisión:

Considerando que declarado soldado Martín González por el Ayuntamiento y la Comisión provincial, y desestimada por Real orden la instancia en que solicitaba que se practicase una nueva revisión, debe conceptuarse que el acuerdo de la Comisión provincial causó estado, y que procede cumplirlo mandando ingresar en Caja á Martín González y dar de baja en las filas al que por número le corresponda, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan entablarse:

Considerando que dicho acuerdo no se opone á que, con arreglo á lo dispuesto en la Ley, Martín González sea reconocido al ingresar en Caja, y á que según el resultado de la operación se le señale la situación que le corresponda ocupar en el Ejército.

Considerando que la circunstancia de que dicho mozo no se haya presentado al acto de la revisión no impide la práctica de la operación indicada en el considerando anterior, porque hallándose establecidas las exenciones físicas en beneficio del Ejército y no de los interesados, no debe ser admitido, aunque no se haya presentado al acto de la revisión, el mozo que no reúna las condiciones físicas que el servicio militar exige;

Las Secciones opinan:

1.º Que la Comisión provincial de Santander obró dentro de las prescripciones de la Ley al declarar soldado al mozo Martín González Gutiérrez,

2.º Que habiendo causado estado el acuerdo, debe, previo reconocimiento facultativo, ingresar en Caja el mozo, sin perjuicio de las reclamaciones á que pueda dar lugar dicho acto.

Y habiendo tenido á bien la R. A. (q. D. g.) Regenta del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1885. — Venancio González. — Sr. Ministro de la Guerra.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los cuales resulta:

Que en 17 de Julio de 1878 D. Angel

Retortillo y D. Simeón Tornos presentaron una instancia al Ayuntamiento de Madrid reclamando que, bien fuera por los trámites judiciales, bien por convenio amigable, se les indemnizara por dicha corporación de los terrenos, propiedad de los exponentes, que aquella les había ocupado y hubieran de ocuparse para la apertura de las calles de Hermosilla y de Lagasca, en la zona de ensanche de esta capital:

Que pasada á informe del Ingeniero Director de las vías públicas la solicitud expresada, manifestó éste que no se había hecho más, con asentimiento de los propietarios, y conservando en sus sitios los hitos de propiedad, que depositar algunas tierras procedentes de los desmontes, habiéndose emprendido las obras á ruego de aquéllos; y la Comisión de ensanche del referido Ayuntamiento en 12 de Setiembre del expresado año, considerando la instancia como una solicitud de expropiación, acordó que se fijara lo que fuera necesario expropiar en aquella zona, y que los interesados presentaran el deslinde de sus terrenos en la manera expresada por el Arquitecto municipal:

Que en 8 de Julio de 1879 D. Angel Retortillo y D. Simeón Tornos reprodujeron la instancia de que queda hecho mérito, y pidieron que se ordenara la tira de cuerdas y fijación de rasantes para deslindar el terreno que hubiera de expropiarse para los mencionadas calles de Hermosilla y Lagasca, y dispuesto así por la Comisión de ensanche antes citada, se nombraron Peritos, tanto por parte del Municipio como de los interesados, los cuales, si bien estuvieron conforme con la medición, discreparon en el justiprecio de los terrenos; tasando aquél en una peseta 25 céntimos el pie cuadrado, y en 6 pesetas el representante de los últimos; acordándose en 3 de Enero de 1880, por la ya mencionada Comisión de ensanche, que quedara en suspenso el expediente hasta que el Ayuntamiento resolviese acerca de la adquisición general de la vía pública.

(Continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO DE MONTES

Núm. 1.362

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del aprovechamiento de la poda y limpieza de las encinas de la dehesa quebradilla, verificada ante el Alcalde de Conquista, he acordado que el día 23 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior.

Córdoba 21 de Diciembre de 1885. — El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

ZONA MILITAR DE CORDOBA

SEGUNDO REEMPLAZO DE 1885.

Relación nominal de los individuos pertenecientes al mismo que han sido sorteados según lo prevenido en el art. 133 de la vigente Ley de Reclutamiento, con expresión del número que les ha cabido en aquél y pueblo por donde cubren cupo.

PUEBLOS	NÚMERO
Córdoba	173
Idem	174
Castro	175
Villaviciosa	176
Almodóvar	177
Córdoba	178
Posadas	179
Idem	180
Espejo	181
Córdoba	182
Castro	183
Córdoba	184
Castro	185
Espejo	186
Córdoba	187
La Rambla	188
Córdoba	189
Montemayor	190
Córdoba	191
Idem	192
Espejo	193
Fernán Núñez	194
Montalbán	195
Córdoba	196
Fernán Núñez	197
Córdoba	198
Palma del Río	199
Montilla	200
Obejo	201
Fernán Núñez	202
Castro	203
Córdoba	204
Palma del Río	205
Posadas	206
Córdoba	207
Idem	208
Montilla	209
Espejo	210
Palma del Río	211
Castro	212
La Carlota	213
Córdoba	214
Montemayor	215
Córdoba	216
Palma del Río	217
Córdoba	218
Idem	219
Idem	200
La Rambla	221
Córdoba	222
Castro	223
Córdoba	224
Montilla	225
Córdoba	226
Montemayor	227
Córdoba	228
Fernán Núñez	229
La Rambla	230
Castro	231
Obejo	232
Córdoba	233
Posadas	234
Villaviciosa	235
Palma del Río	236
Córdoba	237
La Rambla	238
Montilla	239
La Rambla	240
Córdoba	241
Idem	242
Idem	243
Castro	244
Fernán Núñez	245
Palma del Río	246
Montilla	247
Palma del Río	248
Fuente Palmera	249
Fernán Núñez	250
Córdoba	251
Villaviciosa	252
Córdoba	253
Posadas	254

NOMBRES

José Rodríguez López
Manuel Camargo Millán
Antonio Carrasquilla Luque
Rafael Martínez Ruiz
Rafael Prados Navas
Francisco Ocoín Romo
Manuel Balles Expósito
Antonio Pimentel Molina
Antonio Gómez Castro
Antonio Sanz Montoro
Antonio Castilla García
Luis Díaz Peláez
Rafael Martínez Urbano
Juan Carmona García
Agustín Ortiz Carrillo
José Moreno
Rafael Moraga Serrano
Juan Sillero Valle
Cristóbal Gómez Serrano
Francisco Castillo Gómez
José Torres Delgado
Pedro Murga Baraza
Cristóbal Blanco Quesada
Agustín Méndez Gálvez
Manuel García Rodríguez
Manuel Merinas Merinas
José Escamilla Rodríguez
Antonio Hidalgo Pérez
Francisco Pedrajas Gañán
Nicolás Zamorano Álvarez
José Alva Morales
José Mecías Almanza
José Flores Navarro
Francisco Siles Toboso
Manuel Viniegras Vacas
José Luque Bellido
Antonio Castro Jiménez
Francisco Ramírez Lucena
Juan Cuevas Labán
Andrés Mendoza Porcel
Francisco Herrero Padilla
Amador Carmona Alonso
Francisco Jiménez Cuesta
Juan Barea Lazo
Juan Carmona Guzman
Antonio Roldán Castro
Francisco Cantos Marques
Rafael Mendoza Priego
Ramón Jiménez Jiménez
José García Barea
Juan Civico Zamora
Rafael León Tergas
José Almanza Pérez
Ramón Toro Figueroa
Francisco Gómez Prieto
Mariano Pérez Doblas
Mariano Antúnez Muñoz
Cristóbal Lón Jiménez
Joquín Castro Villatoro
José García Bajo
Francisco Muñoz Fernández
Antonio Herrero Toscano
Bernardo de los Ríos Moreno
Antonio Martínez Velasco
Miguel Chacón Zambrano
Tomás Jiménez Roldán
José Reina
Francisco Aguilar García
Juan Costi González
José Luque Pérez
Cristóbal Casaorla Ordóñez
Diego Pinillos Alva
Alfonso Mohedano Pintor
Losé González López
Antonio Gómez Raigón
Rafael García Cabrera
Juan Rodríguez Reyes
Alfonso Jiménez Alcaide
Juan Torres Heredia
Evaristo Guijo Martín
José Díaz Montilla
Juan Borja Ponferrada

PUEBLOS	NÚMERO
Almodóvar	255
Córdoba	256
Idem	257
Idem	258
Idem	259
La Rambla	260
Palma del Río	261
San Sebastián	262
Córdoba	263
Idem	264
Palma del Río	265
Espejo	266
Castro	267
Córdoba	268
Fernán Núñez	269
Córdoba	270
Santaella	271
Hornachuelos	272
Córdoba	273
Idem	274
La Carlota	275
Montilla	276
San Sebastián	277
Córdoba	278
Castro	279
Córdoba	280
Almodóvar	281
Córdoba	282
Idem	283
La Rambla	284
Idem	285
Palma del Río	286
Espejo	287
Montemayor	288
Córdoba	289
Idem	290
Idem	291
Montilla	292
Córdoba	293
La Rambla	294
Guadalcazar	295
Fernán Núñez	296
Córdoba	297
Idem	298
La Rambla	299
Córdoba	300
Montemayor	301
Fernán Núñez	302
Espejo	303
Montemayor	304
Montilla	305
Idem	306
Córdoba	307
Montilla	308
Posadas	309
Córdoba	310
Montilla	311
Idem	312
Córdoba	313
Idem	314
Idem	315
Santaella	316
Córdoba	317
Espejo	318
Córdoba	319
Idem	320
Espejo	321
Córdoba	322
Almodóvar	323
La Carlota	324
Espejo	325
Castro	326
La Carlota	327
Córdoba	328
Santaella	329
Córdoba	330
Idem	331
Almodóvar	332
La Carlota	333
Idem	334
Fuente Palmera	335
Córdoba	336
Idem	337
Posadas	338
Córdoba	339
Idem	340
Montilla	341
La Rambla	342
Espejo	343
Almodóvar	344
Palma del Río	345
Fuente Palmera	346
Córdoba	347

NOMBRES

Antonio Yuste Coca
Julio Almazán Lecolán
Francisco Baena Rodríguez
José Serrano Casas
Manuel Milla Urbano
Rafael Gómez García
Rafael Montero Montero
Juan Moreno Ridel
Rafael García López
Francisco Vacas Barrionuevo
Juan Piso Bravo
José Jiménez Jurado
Nicolás Doncel Rodríguez
Mariano Morales Alcántara
Francisco Cobos Baena
Miguel Simón Méndez
Pedro Mohedano Dobat
Cristóbal Gea Fernández
José Domínguez García
Eduardo Guerrero Alcaide
Juan Cepedello Mata
José de Ruz Ramirez
Antonio Sánchez García
Rafael Jurado Gujarró
Juan López Carretero
Manuel Navarro Mecho
Fernando Rodríguez Calderón
Antonio Criado Gómez
José Puntas López
Juan Villegas Pino
Diego Paz Medina
Antonio Delgado Jiménez
Antonio Rabadán Lucena
Justo Moreno Barona
Rafael Aranda Roldán
José Gordón Pinos
Agustín Fernández Siles
Antonio Carmona Real
Antonio Pineda Castillejo
Francisco Trapero Villegas
Rafael Fernández Jaldar
Pedro Ibañez Jiménez
Telesforo Espejo Jurado
Juan Díaz Rivas
Francisco Estrada Prieto
Manuel Butelo Lubián
Miguel Marín Solano
Juan Cabello Torres
Vicente Casado Leva
Gabriel Luque Alcántara
Miguel Sánchez Jordano
Salvador Sánchez Pérez
José Torres Bejarano
Rafael Navarro Conde
José Simón Higuño
Manuel Campanero Vázquez
Antonio Sánchez Zafra
Juan Ramírez Requena
Rafael Rodríguez González
Manuel Pérez Santiago
Manuel García Salmoral
Miguel Costa Ridel
José Pérez Peña
José Carmona Torrontera
Rafael Fernández Cañete Sierra
Rafael Carrasco Roldán
Manuel Pérez Laguna
Rafael Torres Rodríguez
José Ramis Pérez
Manuel Bato Cot
Francisco Baena Pérez
José Aranda García de Dios
José Nieto Carmona
Francisco Castillo Carrasco
Antonio Gutiérrez Pórtillo
Miguel Revuelto Gálvez
Manuel Aparicio Aparicio
Gines Gómez Cot
Antonio Mallé Guerrero
Juan Arroyo Pérez
José Lorete Bocero
Cristóbal Roldán Crespo
Celedonio Reyes Billo
Antonio Hidalgo Cañero
Pedro Alcaide Rojas
Antonio Lozano Aroca
Antonio Priego Gómez
Sebastián Estrada Jiménez
José Mellado Jurado
Miguel Jiménez Espejo
Juan García Olmos
José Guisado Benítez
Dámaso Prudencio Expósito

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Carcabuey.

Núm. 1.355.

Don Juan García Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo habido en la subasta pública celebrada el 16 del actual, licitadores a ninguna de las 14 fincas que a continuación se detallan, embargadas al vecino de esta población D. Juan Navas Muriel, en el expediente administrativo de apremio, que en concepto de segundo contribuyente se instruye por el Comisionado D. Juan Rafael Garrido Molina, para hacer efectiva la suma de 10.994 pesetas y 91 céntimos, en que ha salido alcanzado con este Ayuntamiento, como Recaudador de sus repartimientos vecinales, de conformidad a lo que en cumplimiento de la regla 7.ª del art. 45 de la Instrucción tengo providenciado, se anuncia para la venta de los referidos inmuebles, una nueva subasta, con la rebaja de una tercera parte de tasación que sirvió de tipo para la primera.

1.ª Una pieza de tierra, huerta, situada en el partido del Rincón, de este término municipal, de cabida de siete celemines, equivalentes a 26 áreas, 30 centiáreas y 95 decímetros cuadrados; que linda: con propiedades por el Norte, de Juan Carrillo Lamas; por el Este, de Doña María del Carmen Rodríguez; por el Sur, de Pablo Carrillo Muriel, y por el Occidente, de los herederos de Francisco Montes, y tiene dentro de sus límites seis fogueras, tres perales de Madrid y varios ingertos de cerezos, manzanos y perales. Cuya finca se halla tasada en 1.575 pesetas, y sale por el tipo de 1.050 pesetas.

2.ª Una pieza de tierra, olivar, al sitio de Husillos, de este término; de cabida de una fanega, equivalentes a 45 áreas, 10 centiáreas y 21 decímetros cuadrados; que linda: con propiedades por Norte y Este, de los herederos de don Joaquín Ramírez López; por Sur, de Juan Boca, y por el Occidente, de Pedro López, y tiene un pedazo puesto de viña en el año último. Cuya finca se halla tasada en 750 pesetas y sale por el tipo de 500 pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra, olivar, al sitio de la Cañada del Molino, de este término; su cabida tres y medio celemines, equivalentes a 13 áreas, 15 centiáreas y 47 decímetros cuadrados; que linda: con propiedades por Norte de los herederos de Juan María Rico; por Este y Sur, de Pedro Trillo; y por Occidente de Doña Ramona Carrillo Galisteo, y tiene un pedazo puesto de viña en el año último. Cuya finca se halla tasada en 225 pesetas y sale por el tipo de 150 pesetas.

4.ª Una pieza de tierra, viña, al sitio de la Cañada del Molino, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 45 áreas, 10 centiáreas y 21 decímetros cuadrados; que linda: con propiedades por Norte y Este, de D. Juan Palomeque Camacho; por Sur, de los herederos de D. Felipe Carrillo; y por Occidente, con otras de Pablo López

Muriel, y tiene dentro de sus límites algunos olivos dispersos. Cuya finca se halla tasada en 750 pesetas y sale por el tipo de 500 pesetas.

5.ª Otra pieza de tierra, viña, al sitio de la haza de los Ricos, de este término, de cabida de siete celemines, equivalentes a 26 áreas, 30 centiáreas y 95 decímetros cuadrados; que linda: por Norte, con propiedad de Juan Rico; por Este, con otra de los herederos de D. José María Serrano Luque; por Sur, con la servidumbre, y por Occidente, con heredad de D. Pedro Luis Camacho; y está poblada de plantones de olivos de 15 a 20 años de edad. Cuya finca se halla tasada en 800 pesetas, y sale por el tipo de 533 pesetas y 34 céntimos.

6.ª Otra pieza de tierra, viña, al sitio de Garcigonzález, de este término, de cabida de 10 celemines y tres cuartillos, equivalentes a 35 áreas, 48 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; que linda: por Norte, con propiedad de D. Fausté Lozano Infante; por Este y Sur, con otra de D. José Serrano; y por Occidente, con el camino de Luque; y está además poblada de olivos de unos 30 años de edad. Cuya finca se halla tasada en 925 pesetas, y sale por el tipo de 616 pesetas y 67 céntimos.

7.ª Otra pieza de tierra, viña, al sitio de los Pollos, de este término, de cabida de un celemin, ó sean tres áreas, 75 centiáreas y 85 decímetros cuadrados; que linda: con propiedades por Norte, de Francisco Arjona; por Este, de D. Miguel Cazorla Briones; por Sur, de D. Pedro Luis Camacho; y por Occidente de D. Francisco Javier Arjona. Cuya finca se halla tasada en 25 pesetas, y sale por el tipo de 16 pesetas y 67 céntimos.

8.ª Otra pieza de tierra, viña, al sitio de los Pollos, de este término, de cabida de un celemin, ó sean tres áreas, 75 centiáreas y 85 decímetros cuadrados; que linda: con propiedades por Norte, de Francisco Blancas; por Este, de D. Miguel Cazorla; por Sur, de D. Pedro Luis Camacho; y por Occidente, de los herederos de Francisco Arjona. Cuya finca se halla tasada en 25 pesetas, y sale por el tipo de 16 pesetas y 67 céntimos.

9.ª Una casa situada en la calle Arenal, de esta población, y marcada con el número 1, que linda: por su derecha, entrando, con otra de Juan Antonio Rico Valverde; por la espalda otra de María Josefa Roca López, y por la izquierda hace esquina a la calle Cabra; la cual se halla en buen estado de conservación, y consta de tres cuerpos de alzada y tres pisos, distribuido el principal en dos salas, portales, cocina, cuadra y patio, el segundo en una sala con dos dormitorios y dos balcones, y el tercero en granero, trojes y pajar, concluyendo con una azótea en la esquina. Cuya finca se halla tasada en 5.000 pesetas y sale por el tipo de 3.333 pesetas y 34 céntimos.

10.ª Una pieza de tierra, olivar, al sitio de la Ouesta del Lomo, de este término, de cabida de seis celemines, equivalentes a 22 áreas y 55 centiáreas; que linda: por Norte con propiedad de los herederos de D. Joaquín de la Roca;

por Este con el camino de Lucena; por Sur, con heredad de Julián Reyes Trillo, y por Occidente con otra de José Roldán Serrano. Cuya finca se halla tasada en 225 pesetas y sale por el tipo de 150 pesetas.

11.ª Una pieza de tierra, viña, al sitio de la Fuente de la Encina, de cabida de seis celemines, equivalentes a 22 áreas y 55 centiáreas; que linda: con propiedades, por Norte de D. Felipe Herrero Brieva; por Este y Sur de los herederos de D. José María Serrano y Luque, y por Occidente, de D. Antonio Bermúdez. Cuya finca se halla tasada en 262 pesetas y 50 céntimos, y sale por el tipo de 175 pesetas.

12.ª Una casa situada en la calle Callejón, de esta población; que linda: por su derecha, entrando, con otra de Juan Castro Montes; por la espalda, con patios de Doña Josefa Jiménez López, y por la izquierda, con casa de Juan Rodríguez López; la cual se halla en buen estado de conservación; mide una superficie de 57 metros cuadrados, y consta de dos cuerpos de alzada y dos pisos; el primero distribuido en dos habitaciones, cocina, patio y cuadra de arena, y el segundo consistente en una cámara. Cuya finca se halla tasada en 1.500 pesetas y sale por el de 1.000 pesetas.

13.ª Una pieza de tierra, viña, al sitio de la Gallinera, de este término, de cabida de siete celemines, equivalentes a 26 áreas, y 31 centiáreas; que linda: por Norte con propiedad de José Luque Reyes; por Este otra de Juan Roca López; por Sur otra de Laureano Luque Serrano, y por Occidente con la vereda del partido. Cuya finca se halla tasada en 225 pesetas y sale por el tipo de 150 pesetas.

Y 14.ª Una pieza de tierra amañonada, al sitio de Campanillas, de este término, de cabida de cinco celemines, equivalentes a 18 áreas y 80 centiáreas; que linda: por Norte y Occidente, con manchones de dueños desconocidos; por Este, con propiedad de Hipólito Marín Carrillo, y por Sur, con otra de Vicente del Moral Sánchez. Cuya finca se halla tasada en 43 pesetas y 75 céntimos, y sale por el tipo de 29 pesetas y 17 céntimos.

Todas las anteriores fincas se venden por libres de gravámenes, pues aun cuando las seis primeras relacionadas se encuentran en término preferente hipotecadas por el deudor a favor de D. Vicente Pérez Ortiz, delegado del Banco en este distrito judicial, como garantía de la Recaudación de Contribuciones directas de esta villa que le confirió por contrato que ya es rescindido, dichas hipotecas serán levantadas antes de que se otorguen las oportunas escrituras a favor de los adquirentes, y así es condición para la validez de la enajenación.

El remate tendrá lugar bajo mi Presidencia, en estas Casas Consistoriales, el día 25 del presente mes de Diciembre, desde las doce de la mañana a la una de la tarde; advirtiendo que serán admisibles las posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo fijado a las fincas, quedando obligados los rematantes a entregar en el acto el importe

del remate para despues proceder al otorgamiento de las debidas escrituras a favor de los compradores, y que aquellas fincas que no sean objeto de licitación, serán adjudicadas al Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el art. 66 de la Instrucción.

Los correspondientes títulos de propiedad siguen de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y no podrán exigirse otros; pero respecto de la finca que de ellos pudiera carecer, se suplirá la falta, en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria.

Carcabuey 18 de Diciembre de 1885. — J. García. — El Comisionado, Juan Rafael Garrido.

181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192
JUZGADOS											
Cabra.											
Núm. 1.372.											

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber: Que en la noche del 9 del corriente fueron heridos Ezequiel Montes Jiménez y José Luna Cantero, dependientes de la Autoridad de la villa de Doña Mencía, por varios gitanos, al tratar de reducirlos a prisión, habiéndose fugado Manuel Heredia Heredia, José Amador Santiago y Antonio Ramirez Flores.

Y en su consecuencia, he acordado requerir en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.) y rogar en el mio a todas las Autoridades y sus agentes, practiquen las averiguaciones que su celo les dicte para la busca y detención de dichos sujetos, poniéndolos a disposición de mi Autoridad.

Dado en Cabra a 12 de Diciembre de 1885. — Francisco de Frias. — El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	
ANUNCIO																					
INTERESANTE																					

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA
IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
a cargo de N. Heredia.